

Las novedades fiscales propuestas para 2021 en el ámbito de la fiscalidad patrimonial

Anticipábamos en la edición de enero de esta Tribuna de Empresa Familiar¹ que «el acuerdo programático alcanzado por el PSOE y Unidas Podemos el pasado 30 de diciembre [...] plantea una reforma fiscal que, en lo que atañe a la empresa familiar y a las personas físicas, obligará a revisar las estructuras existentes para su adaptación al nuevo marco legal».

La reforma fiscal prevista en dicho acuerdo se encuentra ya en fase de tramitación parlamentaria, tras la aprobación por el Consejo de Ministros del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y del Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, y su remisión al Congreso de los Diputados.

Ambos textos contienen medidas en el ámbito de la fiscalidad patrimonial, siendo las más relevantes las que se resumen en este comentario.

Javier Arregui. Fiscal. Barcelona

Alex Pié. Fiscal. Barcelona

1. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

De ser aprobadas, las novedades contenidas en esta norma estarían vigentes con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Incremento de los tipos impositivos marginales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)

La escala de gravamen aplicable a la base imponible general del IRPF (que, entre otras, afecta a los rendimientos del trabajo, rendimientos

1.- Luis Viñuales y Gloria Marín: “Una legislatura de cambio con previsible y relevante impacto fiscal”, *Tribuna de Empresa Familiar*, Uría Menéndez, edición de enero de 2020.

de actividades económicas, rendimientos del capital inmobiliario e imputaciones de rentas inmobiliarias) aumentaría dos puntos porcentuales para las rentas que excedan de 300.000 euros. Así, por ejemplo, el tipo marginal máximo aplicable en la Comunidad de Madrid pasaría del 43,5 % al 45,5 % y en Cataluña del 48 % al 50 %.

Por su parte, la escala de gravamen aplicable a la base imponible del ahorro (que afecta principalmente a los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones —por ejemplo, a la ganancia generada por quien transmite su vivienda—) se incrementaría en tres puntos porcentuales para las rentas y ganancias patrimoniales que conjuntamente excedan de 200.000 euros. En consecuencia, en todas las comunidades autónomas (que no presentan diferencias a este respecto), el tipo marginal máximo aplicable a este tipo de rentas pasaría del 23 % al 26 %.

También en el ámbito del IRPF, se reduce el importe máximo de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social que dan derecho a una reducción de la base imponible general, de los actuales 8.000 euros hasta solamente 2.000 euros, si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse para las contribuciones empresariales.

Incremento del tipo impositivo marginal del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)

En el Impuesto sobre el Patrimonio son dos las medidas que se introducen, la elevación del tipo

de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa y el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen.

El tipo marginal máximo previsto en la escala de gravamen estatal del IP subiría un punto porcentual, pasando del 2,5 % al 3,5 % para patrimonios cuyo valor neto exceda de 10.695.996,06 euros.

En principio, esta modificación tendría un efecto limitado, en la medida en que gran parte de las comunidades autónomas han aprobado sus propias tarifas del IP, en ejercicio de la competencia que les atribuye la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. De este modo, solo estarían afectados aquellos contribuyentes que residan en comunidades autónomas sin escala de gravamen propia y, con carácter general, los no residentes que sean titulares de bienes en España. No puede descartarse, sin embargo, que este incremento de tipos en la normativa estatal genere una voluntad de incremento de tipos en algunas comunidades autónomas.

Limitación de la exención en el Impuesto sobre Sociedades (“IS”) sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de acciones y participaciones

En la actualidad, el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS prevé la exención del 100 % del importe de los dividendos y de las rentas positivas derivadas de la transmisión de acciones y participaciones de

entidades, españolas o extranjeras, en las que se cumplan, principalmente, los siguientes requisitos: (i) que el porcentaje de participación directa o indirecta sea, al menos, del 5 % o el valor de adquisición de dicha participación sea superior a 20 millones de euros; (ii) que dicha participación se haya poseído de forma ininterrumpida durante al menos un año; y (iii) que, si la entidad participada es residente fiscal en el extranjero, haya estado sujeta y no exenta a un impuesto equivalente al IS con un tipo nominal mínimo del 10 % en su Estado de residencia. Esta exención tiene como finalidad prevenir la doble imposición, evitando que unos beneficios que ya han tributado o tributarán en sede de la entidad participada tributen nuevamente cuando se distribuye un dividendo o se transmite la participación.

La medida propuesta por el Gobierno consiste en que el 5 % del importe de los dividendos o plusvalías a los que sea aplicable esta exención deba integrarse en la base imponible del IS de la entidad perceptora, dando lugar a una tributación efectiva del 1,25 % del dividendo o la plusvalía total. Según la redacción del Proyecto de Ley, esta tributación se produciría con independencia de la posible tributación en origen del dividendo o plusvalía, lo que potencialmente podría perjudicar la rentabilidad de negocios e inversiones pues el coste fiscal del 1,25 % se produciría en cada nivel de la estructura societaria. Esto sería así incluso en grupos de consolidación fiscal, pues se prevé que el 5 % del dividendo o plusvalía que debe in-

tegrarse en la base imponible individual de la entidad perceptora no sea objeto de eliminación en sede consolidada.

Como excepción, con carácter general esta reducción no sería aplicable, durante un período de tres años, a los dividendos obtenidos por sociedades con una cifra de negocios inferior a 40 millones de euros cuando procedan de una filial constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

Igualmente, se propone excluir la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la LIS a los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de acciones y participaciones cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros (cuando el porcentaje de participación no alcance el 5 %), regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años durante el cual en estos casos será aplicable la exención al 95 %.

2. PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

En este caso, con carácter general, las medidas entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, circunstancia que podría tener lugar en diciembre de 2020 o enero de 2021.

Modificación del valor de los inmuebles a efectos del ITPAJD, el ISD y el IP

Tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

("ITPAJD") como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD") los bienes inmuebles deberán declararse por el valor de referencia, concepto introducido recientemente en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, que determina de forma individualizada la Administración a partir de información sobre las compraventas de inmuebles formalizadas ante notario y que es objeto de publicación durante el mes de diciembre de cada año.

Esta medida también afectaría al IP, pues los bienes inmuebles deberán declararse por este valor de referencia, siempre que sea superior al valor catastral, al valor de adquisición y al valor comprobado por la Administración.

La introducción de los valores de referencia tiene como propósito reducir la litigiosidad que tradicionalmente ha generado la determinación del valor real de los inmuebles y que ha dado origen a relevantes pronunciamientos del Tribunal Supremo². Está por ver si, en el caso de ser finalmente aprobada, esta medida lograría pacificar esta cuestión.

2.-Tal y como indica la exposición de motivos, el Tribunal Supremo, en recientes pronunciamientos, entre ellos la sentencia 843/2018, de 23 de mayo de 2018, ha determinado que el método de comprobación de valor real de bienes inmuebles consistente en la estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes, no es idóneo, por su generalidad y falta de relación

Modificaciones en el tratamiento fiscal de los pactos sucesorios

Los contratos o pactos sucesorios son instituciones previstas en las normas civiles de algunos territorios (Galicia, Navarra, Aragón, Cataluña, Mallorca, Ibiza y Formentera, y los territorios forales del País Vasco) que, fundamentalmente, permiten anticipar la herencia en vida del causante. A efectos fiscales, estos negocios jurídicos reciben el tratamiento de transmisiones *mortis causa*, lo que, con carácter general, comporta que el instituyente no tenga que tributar en el IRPF por las plusvalías generadas a resultas de la transmisión.

A fin de evitar la utilización de estas figuras en contextos en los que el verdadero objetivo del contrato o pacto sucesorio sea la transmisión ulterior de los bienes a terceros, evitando la tributación de la plusvalía en IRPF, se establece que si el sucesor que recibe los bienes los transmite antes del fallecimiento del causante, deberá tributar en IRPF por toda la plusvalía, también la generada en sede del causante (mediante la subrogación en el valor de adquisición y en la fecha de adquisición que los bienes tenían en origen).

con el bien concreto. Igualmente, en el caso de comprobación de valores mediante dictamen de peritos, el Tribunal Supremo ha entendido exigible una comprobación «in situ», con visita del inmueble en cuestión - sentencia 5306/2015, de 26 de noviembre de 2015, entre otras -.

Por último, se propone también modificar la norma de acumulación de donaciones en el ISD para que las adquisiciones por contrato o pacto sucesorio también deban acumularse a efectos de determinar el tipo impositivo aplicable en posteriores donaciones o sucesiones.

Tributación en el IP de los seguros de vida sin valor de rescate

En su configuración actual, la normativa del IP establece que los seguros de vida tributan en este impuesto por su valor de rescate, lo cual conduce a que no deban integrarse en la base imponible del IP aquellos seguros que carecen de tal valor.

Con la reforma propuesta, se pondría fin a este régimen fiscal justificando la medida en el contenido patrimonial de los seguros de vida-ahorro, y pasando a tributar por el valor que resulte de la provisión matemática a 31 de diciembre.

Modificaciones en los regímenes de *exit tax* y de transparencia fiscal internacional

El Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal prevé las siguientes dos medidas de adaptación de la normativa del IS a la Directiva Anti-Elusión (ATAD)³:

- a) En primer lugar, se sustituiría el régimen actual de aplazamiento del pago del impuesto

de salida –*exit tax*– en casos de migraciones de sociedades españolas a Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por un régimen de fraccionamiento del pago durante cinco años, con exigibilidad de la constitución de garantías cuando se justifique por la Administración tributaria la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda se podría ver frustrado o gravemente dificultado.

Adicionalmente, se introduce la previsión contenida en la Directiva ATAD de que cuando el traslado de residencia o de activos haya sido objeto de una imposición de salida en un Estado miembro de la Unión Europea el valor determinado por ese Estado miembro será aceptado como valor de adquisición a efectos fiscales en España, salvo que no refleje el valor de mercado.

- b) En el ámbito de la norma de transparencia fiscal internacional, entre otras cuestiones, se elimina la regla de no imputación de rentas obtenidas por entidades *holding* extranjeras, cuya trascendencia deberá analizarse en conjunción con la modificación de la exención de dividendos y plusvalías por la transmisión de participaciones comentada en esta tribuna. Además, se amplía el listado de rentas pasivas

3.- Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas

de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

a las que aplica este régimen fiscal en términos que requieren una evaluación detallada para valorar su eventual impacto.

La aprobación definitiva de las medidas resumidas en esta Tribuna, y del resto de las que se incluyen en estos dos Proyectos de Ley exigirá que el Gobierno logre reunir las mayorías parlamentarias necesarias en las Cortes Generales.

Aunque dichas mayorías no están garantizadas, la consecución de un acuerdo que permita la aprobación de ambas normas se presenta como una hipótesis plausible.

En consecuencia, es aconsejable revisar las estructuras societarias y patrimoniales y las situaciones jurídicas que puedan resultar afectadas por estas modificaciones.